

## *Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, 20 de septiembre de 2013.-

### **Y VISTOS**

Se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4, integrado en este caso por los Dres. Néstor Guillermo Costabel, Patricia Mallo y Enrique Pose, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, asistidos por el Secretario del Tribunal, Dr. Guillermo Pablo Desimone, con el objeto dictar sentencia en la presente causa N° 1934 del Registro de este Tribunal seguida en orden al delito previsto en el art. 268 (3) del Código Penal contra Carlos Saúl **MENEM**, de nacionalidad argentino, nacido el 2 de julio de 1930 en la Provincia de La Rioja, identificado con DNI n° 6.705.066, hijo de Saúl y de Mohibe Akir, de profesión abogado, con domicilio denunciado en esta causa, en la calle Ferreira Reynafé, de la localidad de Anillaco, Provincia de La Rioja, en la que de conformidad con lo prescripto por los arts. 398 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal,

### **FALLA:**

**I.- DECLARANDO DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL** del requerimiento fiscal de elevación a juicio de fs. 4082/4102, del auto de procesamiento de fs. 3983/3988 y de todo lo actuado en consecuencia, en relación a los delitos previstos en los arts. 293 y 248 del Código Penal atribuidos al imputado Carlos Saúl Menem respecto de los cuales no ha sido indagado (arts. 167 inc. 2 y 3, 168, 272 y concordantes del C.P.P.N. y 18 de la C.N.).

**II.- DECLARANDO DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** derivada del presunto ilícito previsto en el art. 268 (3) del Código Penal y, en consecuencia, **ABSOLVIENDO** a Carlos Saúl **MENEM**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, **SIN COSTAS**. (arts. 2, 65, inciso 3°, 67 –versión leyes 25.188 y 25.990- del Código Penal, 402, 529 y 531- a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

**III. DIFIRIENDO** la regulación de los honorarios de los profesionales que revistieron el carácter de letrados defensores de Carlos Saúl **MENEM**.

**IV.- DISPONIENDO**, firme que sea la presente, por Secretaría de la documentación afectada a la causa, adoptándose, en cada caso, el destino que

corresponda.

Anótese, insértese copia en el registro de sentencias de la Secretaría.  
Dándose las circunstancias previstas en el art. 400 del Código Procesal Penal,  
convóquese para la lectura integral de la sentencia para el día 26 de septiembre  
de 2013, a las 17.00 horas.

ante mí:



CU